

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA LABORAL

REF. TUTELA DE RONALD OTTO CEDEÑO BLUME

VS.

SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Y OTRO.

RADICACION: 760012205 000 2016 00264 00

AUTO NÚMERO 129

Cali, Trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016).

El señor **RONALD OTTO CEDEÑO BLUME**, mayor de edad, presentó acción de tutela contra la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL** y contra la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, a fin de que se le protejan sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.

Esta Corporación es competente para conocer de la petición, la cual acoge, y en consecuencia **DISPONE**:

1. **DESE** a la presente acción de tutela el trámite preferencial y sumario que ordena el artículo 86 de la C.N. y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.
2. **NOTIFÍQUESE** a los accionados **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, para que manifieste a este despacho lo que a bien tengan sobre los hechos de la presente acción, especialmente los referidos a la exclusión de preguntas y el método de calificación aplicado para determinar

el puntaje de los concursantes a la Convocatoria 022 para funcionarios de carrera de la Rama Judicial, e informen todo lo concerniente a la situación del señor **RONALD OTTO CEDEÑO BLUME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'697.068 de Neiva (Huila).

3. ORDENAR a la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para que de manera **INMEDIATA**, una vez recibida esta comunicación, publique en su respectiva página web, la demanda y el auto de admisión de la presente acción de tutela, para efectos de garantizar que los terceros interesados en la convocatoria al concurso No 22 para funcionarios de carrera de la Rama Judicial, manifiesten a este despacho lo que a bien tengan sobre los hechos de la presente acción.

4. Adviértase a la accionada que la desatención a la presente le acarreará las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese de la forma más expedita a las partes.


ARIEL MORA ORTÍZ

MAGISTRADO